

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00633/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de enero 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito se me informe lo siguiente: 1.- El número total de carpetas de investigación o denuncias que captó la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relacionadas con el delito de homicidio. 2.- De dicha cantidad, cuantos se clasifican como homicidios dolosos. 3.- De dicha cantidad total, cuantos se consideran culposos. 4.- De la cantidad total de denuncias iniciadas en 2012 por homicidio, o carpetas de investigación, cuantas corresponden a mujeres (víctimas) y cuantas a hombres (víctimas). 5.- Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de "homicidio doloso" en las cuales la víctima era una mujer. 6.- Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de "homicidio culposo", en las cuales la víctima era una mujer. 7.- Durante el 2012, cuantas carpetas de investigación o denuncias se iniciaron por el delito de "feminicidio". 8.- En el caso de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de "feminicidio", detallar las jurisdicciones, subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, subprocuraduría o municipio referido. GRACIAS”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00021/PGJ/IP/2013**.

II. Con fecha 13 de febrero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de febrero de 2013

97/MAIP/PGJ/2013

C. MA. TERESA MONTAÑO DELGADO

P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 22 de enero del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00021/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante 000212013082143038016, en la que solicita:

“SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- EL NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS QUE CAPTÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADAS CON EL DELITO DE HOMICIDIO. 2.- DE DICHA CANTIDAD, CUANTOS SE CLASIFICAN COMO HOMICIDIOS DOLOSOS. 3.- DE DICHA CANTIDAD TOTAL, CUANTOS SE CONSIDERAN CULPOSOS. 4.- DE LA CANTIDAD TOTAL DE DENUNCIAS INICIADAS EN 2012 POR HOMICIDIO, O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, CUANTAS CORRESPONDEN A MUJERES (VÍCTIMAS) Y CUANTAS A HOMBRES (VÍCTIMAS). 5.- DURANTE EL 2012, CUANTAS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TOTAL SE INICIARON POR EL DELITO DE "HOMICIDIO DOLOSO" EN LAS CUALES LA VÍCTIMA ERA UNA MUJER. 6.- DURANTE EL 2012, CUANTAS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TOTAL SE INICIARON POR EL DELITO DE "HOMICIDIO CULPOSO", EN LAS CUALES LA VÍCTIMA ERA UNA MUJER. 7.- DURANTE EL 2012, CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS SE INICIARON POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO". 8.- EN EL CASO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS INICIADAS EN EL 2012 POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO", DETALLAR LAS JURISDICCIONES, SUBPROCURADURÍAS O MUNICIPIOS CON MÁS CASOS, INDICANDO LAS CANTIDADES POR CADA ZONA, JURISDICCIÓN, SUBPROCURADURÍA O MUNICIPIO REFERIDO. GRACIAS”. (SIC)

En atención a su amable solicitud, esta Procuraduría General de Justicia se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

En referencia al requerimiento señalado en los puntos 1, 2 y 3 se informa lo siguiente:

Denuncias Recibidas 2012 en el Estado de México por el delito de Homicidio

CONCEPTO TOTAL HOMICIDIOS 2,316 DOLOSOS 1,211 CULPOSOS 1,105 Cifras preliminares
Fuente: Información del Ministerio Público.

En cuanto al requerimiento señalado con el punto número 4, se le informa que no se cuenta con la información desagregada como la requiere.

Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de “homicidio doloso” en las cuales la víctima era mujer: Respuesta: Se iniciaron 214 carpetas de investigación.

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Durante el 2012, cuantas carpetas de investigación o denuncias se iniciaron por el delito de “feminicidio”:
Respuesta: Se iniciaron 60 carpetas de investigación.

En el caso de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de “feminicidio”, detallar las jurisdicciones, subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, subprocuraduría o municipio referido:

En referencia a su petición se le informa que no se cuenta desagregada la información solicitada, por Subprocuradurías, municipios, por lo cual no es posible otorgar dicha información, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios “Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.”

Aunado a lo anterior es importante definir los vocablos siguientes:

PROCESAR: Es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.

RESUMIR: Es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.

CALCULAR: Es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado. Es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad.

INVESTIGAR: Es la acción de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

L'ESG/L' JADS/L' LGC". **(sic)**



EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 26 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00633/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa a atender el punto número 8 de mi solicitud de información.

Mi principal inconformidad es que en septiembre del 2011, presente a la Procuraduría General de Justicia de la entidad, una solicitud similar, en la cual sí se atendió mi solicitud para que se me proporcionara el municipio con mayor número de feminicidios. Esto puede verificarlo el INFOEM en el seguimiento de la solicitud de ese año que quedo registrada con el siguiente folio: 00209/PGJ/IP/A/2011. ¿Por qué ahora la Procuraduría asume un criterio distinto al de entonces? Puedo entender que no exista un documento con un determinado diseño, que contenga todos los datos que estoy solicitando, pero si tienen uno solo por cada uno de los datos que solicito, entonces deben proporcionármelos todos, sería imposible que un ciudadano adivine los formatos, títulos, subtítulos y contenidos y sus diseños de cada documento que maneja cada dependencia del sector público. A fin de cuentas se supone, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades "están obligadas a informar". **(sic)**

IV. El recurso **00633/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 1° de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se anexa Informe de Justificación”. **(sic)**

EXPEDIENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de febrero de 2013
130/MAIP/PGJ/2013

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Me permito informarle, que en fecha veintiséis de febrero del año dos mil trece, se recibió Recurso de Revisión número 00633/INFOEM/IP/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00021/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 000212013082143038016, presentada por la C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"Negativa a atender el punto número 8 de mi solicitud de información".
(Sic)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NÚÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 35900

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 29 de febrero de 2013
131/MAIP/PGJ/2013
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00633/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00021/PGJ/IP/2013, con código de acceso para el solicitante 000212013082143038016, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"Negativa a atender el punto número 8 de mi solicitud de información".
(Sic)

La recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Mi principal inconformidad es que en septiembre del 2011, presente a la procuraduría general de justicia de la entidad, una solicitud similar, en la cual sí se atendió mi solicitud para que se me proporcionara el municipio con mayor número de feminicidios. Esto puede verificarlo el INFOEM en el seguimiento de la solicitud de ese año que quedo registrada con el siguiente folio: 00209/PGJ/IP/A/2011,

¿Por qué ahora la procuraduría asume un criterio distinto al de entonces?. Puedo entender que no exista un documento con un determinado diseño, que contenga todos los datos que estoy solicitando, pero si tienen uno solo por cada uno de los datos que solicito, entonces deben proporcionármelos todos, sería imposible que un ciudadano adivine los formatos, títulos, subtítulos y contenidos y sus diseños de cada documento que maneja cada dependencia del sector público. A fin de cuentas se supone, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades "están obligadas a informar". Gracias". (SIC)

En este contexto y en relación a la solicitud presentada por la C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00021/PGJ/IP/2013, con código de acceso 000212013082143038016, se señalan como antecedentes, los siguientes:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50090

EXPEDIENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

a).- En fecha 22 de enero del año 2013, la C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

"SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- EL NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS QUE CAPTÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADAS CON EL DELITO DE HOMICIDIO.
- 2.- DE DICHA CANTIDAD, CUANTOS SE CLASIFICAN COMO HOMICIDIOS DOLOSOS.
- 3.- DE DICHA CANTIDAD TOTAL, CUANTOS SE CONSIDERAN CULPOSOS.
- 4.- DE LA CANTIDAD TOTAL DE DENUNCIAS INICIADAS EN 2012 POR HOMICIDIO, O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, CUANTAS CORRESPONDEN A MUJERES (VÍCTIMAS) Y CUANTAS A HOMBRES (VÍCTIMAS).
- 5.- DURANTE EL 2012, CUANTAS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TOTAL SE INICIARON POR EL DELITO DE "HOMICIDIO DOLOSO" EN LAS CUALES LA VÍCTIMA ERA UNA MUJER.
- 6.- DURANTE EL 2012, CUANTAS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TOTAL SE INICIARON POR EL DELITO DE "HOMICIDIO CULPOSO", EN LAS CUALES LA VÍCTIMA ERA UNA MUJER.
- 7.- DURANTE EL 2012, CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS SE INICIARON POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO".
- 8.- EN EL CASO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS INICIADAS EN EL 2012 POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO", DETALLAR LAS JURISDICCIONES, SUBPROCURADURÍAS O MUNICIPIOS CON MÁS CASOS, INDICANDO LAS CANTIDADES POR CADA ZONA, JURISDICCIÓN, SUBPROCURADURÍA O MUNICIPIO REFERIDO.

GRACIAS". (SIC)

b).- En fecha 13 de febrero del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 97/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de febrero de 2013
97/MAIP/PGJ/2013

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 22 de enero del año 2013, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00021/PGJ/IP/2013 y código de acceso para el solicitante: 000212013082143038016, en la que solicita:

"SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- EL NÚMERO TOTAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS QUE CAPTÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELACIONADAS CON EL DELITO DE HOMICIDIO.
- 2.- DE DICHA CANTIDAD, CUANTOS SE CLASIFICAN COMO HOMICIDIOS DOLOSOS.
- 3.- DE DICHA CANTIDAD TOTAL, CUANTOS SE CONSIDERAN CULPOSOS.
- 4.- DE LA CANTIDAD TOTAL DE DENUNCIAS INICIADAS EN 2012 POR HOMICIDIO, O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, CUANTAS CORRESPONDEN A MUJERES (VÍCTIMAS) Y CUANTAS A HOMBRES (VÍCTIMAS).
- 5.- DURANTE EL 2012, CUANTAS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TOTAL SE INICIARON POR EL DELITO DE "HOMICIDIO DOLOSO" EN LAS CUALES LA VÍCTIMA ERA UNA MUJER.
- 6.- DURANTE EL 2012, CUANTAS DENUNCIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN TOTAL SE INICIARON POR EL DELITO DE "HOMICIDIO CULPOSO", EN LAS CUALES LA VÍCTIMA ERA UNA MUJER.
- 7.- DURANTE EL 2012, CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS SE INICIARON POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO".
- 8.- EN EL CASO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS INICIADAS EN EL 2012 POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO", DETALLAR LAS JURISDICCIÓNES, SUBPROCURADURÍAS O MUNICIPIOS CON MÁS CASOS, INDICANDO LAS CANTIDADES POR CADA ZONA, JURISDICCIÓN, SUBPROCURADURÍA O MUNICIPIO REFERIDO.

GRACIAS". (SIC)

En atención a su amable solicitud, esta Procuraduría General de Justicia se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

En referencia al requerimiento señalado en los puntos 1, 2 y 3 se informa lo siguiente:

*Denuncias Recibidas 2012 en el Estado de México
por el delito de Homicidio*

CONCEPTO	TOTAL
HOMICIDIOS	2,316
DOLOSOS	1,211
CULPOSOS	1,105

*Cifras preliminares
Fuente: Información del Ministerio Público.*

En cuanto al requerimiento señalado con el punto número 4, se le informa que no se cuenta con la información desagregada como la requiere.

Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de "homicidio doloso" en las cuales la víctima era mujer:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Respuesta: Se iniciaron 214 carpetas de investigación.

Durante el 2012, cuántas carpetas de investigación o denuncias se iniciaron por el delito de "feminicidio";

Respuesta: Se iniciaron 60 carpetas de investigación.

En el caso de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de "feminicidio", detallar las jurisdicciones, subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, subprocuraduría o municipio referido;

En referencia a su petición se le informa que no se cuenta desagregada la información solicitada, por Subprocuradurías, municipios, por lo cual no es posible otorgar dicha información, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Aunado a lo anterior es importante definir los vocablos siguientes:

PROCESAR: Es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.

RESUMIR: Es abreviar, compendiar, extraer, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.

CALCULAR: Es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado. Es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad.

INVESTIGAR: Es la acción de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.



EXPEDIENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

ESTOY PERDIDA

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

La recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"Negativa a atender el punto número 8 de mi solicitud de información".
(Sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

Mi principal inconformidad es que en septiembre del 2011, presente a la procuraduría general de justicia de la entidad, una solicitud similar, en la cual sí se atendió mi solicitud para que se me proporcionara el municipio con mayor número de feminicidios. Esto puede verificarlo el INFOEM en el seguimiento de la solicitud de ese año que quedó registrada con el siguiente folio: 00209/PGJ/IP/A/2011.

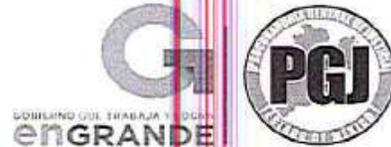
¿Por qué ahora la procuraduría asume un criterio distinto al de entonces?. Puedo entender que no exista un documento con un determinado diseño, que contenga todos los datos que estoy solicitando, pero si tienen uno solo por cada uno de los datos que solicito, entonces deben proporcionármelos todos, sería imposible que un ciudadano adivine los formatos, títulos, subtítulos y contenidos y sus diseños de cada documento que maneja cada dependencia del sector público. A fin de cuentas se supone, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades "están obligadas a informar". Gracias". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información se permite formular las siguientes consideraciones:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS DTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2° PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 50090



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En atención al acto impugnado manifestado por la recurrente, donde se señala: "Negativa a atender el punto número 8 de mi solicitud de información", en dicho punto requiere lo siguiente:

8.- EN EL CASO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O DENUNCIAS INICIADAS EN EL 2012 POR EL DELITO DE "FEMINICIDIO", DETALLAR LAS JURISDICCIONES, SUBPROCURADURÍAS O MUNICIPIOS CON MÁS CASOS, INDICANDO LAS CANTIDADES POR CADA ZONA, JURISDICCIÓN, SUBPROCURADURÍA O MUNICIPIO REFERIDO.

En referencia a su petición esta Unidad de Información informó a la peticionaria que en los archivos de la institución no se cuenta con la información desagregada en los términos en que ella los solicita por Subprocuradurías y municipios, por lo cual no era posible otorgar dicha información, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

Aunado a las Razones o Motivos de la Inconformidad presentada por la recurrente donde invoca: "Mi principal inconformidad es que en septiembre del 2011, presente a la procuraduría general de justicia de la entidad, una solicitud similar, en la cual sí se atendió mi solicitud para que se me proporcionara el municipio con mayor número de feminicidios. Esto puede verificarlo el INFOEM en el seguimiento de la solicitud de ese año que quedó registrada con el siguiente folio: 00209/PGJ/IP/A/2011".

En razón de lo anterior es preciso señalar que en la solicitud de referencia, registrada con el folio: 00209/PGJ/IP/A/2011, en el punto tercero de su requerimiento fue en el siguiente término:

3.- Municipio o Región o Subprocuraduría donde este año se han iniciado más Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación por el Homicidio Doloso de Mujeres.

A la cual se le entregó la siguiente respuesta:

El municipio donde se han iniciado más investigaciones por homicidio doloso en contra de mujeres es Ecatepec.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NÚÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Analizadas las preguntas realizadas por la recurrente, se puede establecer que ambas no se refieren al mismo tipo de información solicitada y corresponden a datos de dos tipos penales diferentes, ya que en la solicitud con número de folio 00209/PGJ/IP/A/2011, requirió información por municipio o región o subprocuraduría donde este año se han iniciado más averiguaciones previas o carpetas de investigación por el delito de HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES y en la solicitud marcada con el número de folio 00021/PGJ/IP/2013, solicita: "En el caso de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de FEMINICIDIO, detallar las jurisdicciones, subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, subprocuraduría o municipio referido".

A mayor abundamiento ambos tipos penales son completamente diferentes por lo que no se puede señalar que sea una solicitud similar o del mismo tipo de información, ya que una alude a homicidios dolosos y la otra a feminicidios, respecto de la cual esta institución no cuenta con información desagregada como la requiere la solicitante por Subprocuraduría, Municipio, razón por la que no es posible otorgar dicha información lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionaran la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."

Aunado a lo anterior es importante definir los vocablos siguientes:

PROCESAR: Es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50000



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RESUMIR: Es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.

CALCULAR: Es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado. Es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad.

INVESTIGAR: Es la acción de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.

En virtud de lo anterior, se desprende que la información entregada a la peticionaria fue proporcionada tal y como se encuentra en los archivos de la Institución, por lo que se reitera que por el momento no es posible desagregar la información como la solicita la peticionaria, respecto al delito de Femicidio, por Subprocuraduría y Municipio, ya que no se cuenta con la referida información.

Para robustecer el argumento es preciso señalar que de acuerdo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, el delito de Femicidio, se define en el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 242. Bis.- El homicidio doloso de una mujer, se considerará femicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo;
- b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo;
- c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o
- d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo. En los casos a que se refiere este artículo, la

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

En este sentido, cuando el hecho no cumple con los supuestos del artículo antes invocado se considera como Homicidio Doloso de Mujer, que comprende elementos distintos los cuales son establecidos en los artículos 241 y 242 del citado Código.

En atención a lo expuesto, la respuesta emitida se encuentra ajustada a estricto derecho, ya que es acorde y conforme a la petición de la solicitante.

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que **NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO** a la recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, fracción I de la Ley en materia se solicita, de forma respetuosa, se declaren infundados los agravios, en virtud de que la propia ley de la materia tutela la responsabilidad de los sujetos obligados de proporcionar la información como obra en sus archivos y no existe el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones en el marco de las solicitudes de acceso a la información que reciba, luego entonces la obligación se constriñe a proporcionar sólo aquella que se encuentra en los archivos; por ello resulta infundado el recurso presentado por la C. [REDACTED] toda vez que se entregó en tiempo y forma la respuesta basada en la información de los archivos de esta Procuraduría.

A T E N T A M E N T E


**M. EN A. MIRIAM ARRIAGA SÁNCHEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN**



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50090

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la litis se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** de atender el punto concerniente a las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de “feminicidio” donde se solicita detallar las jurisdicciones, Subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, Subprocuraduría o municipio referido.

EL SUJETO OBLIGADO señala respecto a este punto que no se cuenta desagregada la información solicitada por Subprocuradurías, municipios, por lo cual no es posible otorgar dicha información. En apoyo a lo anterior, sustenta su dicho en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

EXPEDIENTE:

00633/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

<p>2.- De dicha cantidad, cuantos se clasifican como homicidios dolosos.</p> <p>3.- De dicha cantidad total, cuantos se consideran culposos.</p> <p>4.- De la cantidad total de denuncias iniciadas en 2012 por homicidio, o carpetas de investigación, cuantas corresponden a mujeres (víctimas) y cuantas a hombres (víctimas).</p> <p>5.- Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de "homicidio doloso" en las cuales la víctima era una mujer.</p> <p>6.- Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de "homicidio culposo", en las cuales la víctima era una mujer.</p> <p>7.- Durante el 2012, cuantas carpetas de investigación o denuncias se iniciaron por el delito de "feminicidio".</p> <p>8.- En el caso de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de "feminicidio", detallar las jurisdicciones, subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, subprocuraduría o municipio referido.</p>	<p>CONCEPTO TOTAL HOMICIDIOS 2,316 DOLOSOS 1,211 CULPOSOS 1,105 Cifras preliminares Fuente: Información del Ministerio Público.</p> <p>En cuanto al requerimiento señalado con el punto número 4, se le informa que no se cuenta con la información desagregada como la requiere.</p> <p>Durante el 2012, cuantas denuncias o carpetas de investigación en total se iniciaron por el delito de "homicidio doloso" en las cuales la víctima era mujer: Respuesta: Se iniciaron 214 carpetas de investigación.</p> <p>Durante el 2012, cuantas carpetas de investigación o denuncias se iniciaron por el delito de "feminicidio": Respuesta: Se iniciaron 60 carpetas de investigación.</p> <p>En el caso de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de "feminicidio", detallar las jurisdicciones, subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, subprocuraduría o municipio referido:</p> <p>En referencia a su petición se le informa que no se cuenta desagregada la información solicitada, por Subprocuradurías, municipios, por lo cual no es posible otorgar dicha información, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento (...)</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>"(...) La información entregada a la peticionaria fue proporcionada tal y como se encuentra en los archivos de la institución, por lo que se reitera que por el momento no es posible desagregar la información como la solicita la peticionaria, respecto al delito de feminicidio, por Subprocuraduría y municipio, ya que no se cuenta con la información referida (...)"</p>	
--	--	--

De dicho cotejo se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no atiende la totalidad de los puntos requeridos en la solicitud de origen.

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto es necesario acotar que, en la solicitud de origen se solicita diversa información respecto de carpetas de investigación o denuncias que captó la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin embargo, de acuerdo a las razones y motivos de inconformidad presentados por **EL RECURRENTE**, éste solo se inconforma respecto al punto concerniente a las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de “feminicidio” donde se solicita detallar las jurisdicciones, Subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, Subprocuraduría o municipio referido, por lo que los puntos que no fue impugnados quedan firmes.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia 3°./J:7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII marzo de 1991, Octava Época, en cuyo rubro y texto se expresa lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Por otra parte, es necesario señalar que el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En este sentido, el acceso a la información pública, es a través documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de la materia, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en los artículos y principios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por lo siguiente:

- **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no hace entrega de la información solicitada de origen, en razón de que la misma no se encuentra desagregada de la manera en que es solicitada.
- Al respeto, y al contar con la información los sujetos obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública al entregar en copia o poner a disposición de **EL RECURRENTE** los documentos fuente en donde obre la información solicitada, sin necesidad de realizar un ejercicio de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por la C. [REDACTED], por lo que se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

- Poner a disposición de **EL RECURRENTE** aquellos documentos en los que se encuentre dispersa la documentación fuente, respecto de las carpetas de investigación o denuncias iniciadas en el 2012 por el delito de "feminicidio", donde se detalle las jurisdicciones, Subprocuradurías o municipios con más casos, indicando las cantidades por cada zona, jurisdicción, Subprocuraduría o municipio referido.

TERCERO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00633/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00633/INFOEM/IP/RR/2013.